



Resolución de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, por el que se adopta «La aplicación del Nomenclátor mientras se completa la implantación de la Oferta de productos ortoprotésicos».

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de cada una de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestación con productos dietéticos y transporte sanitario, con base en lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por el que modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, regula el contenido de la prestación ortoprotésica recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y se concreta a través de la Oferta de productos ortoprotésicos, ya que en su artículo 4.2 dispone que solo serán financiados por el Sistema Nacional de Salud los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, y continúa en el apartado 3 estableciendo que la información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá en el nomenclátor (en adelante nomenclátor) de prestación ortoprotésica, que se pone a disposición de los responsables de prestación ortoprotésica por la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia mensualmente tal y como se acordó en el seno del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.

Asimismo, la mencionada Orden establece en su Disposición Adicional Primera, de Puesta en marcha de la Oferta, en su apartado 4 que transcurridos diez meses desde el inicio de la Oferta, los responsables de prestación ortoprotésica sólo financiarán los productos incluidos en la Oferta del Sistema Nacional de Salud, además de los productos a medida que no superen el IMF correspondiente y de los que puedan financiar en su ámbito como prestación complementaria o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Dado que el ritmo de elaboración del Nomenclátor se está prolongando más de lo previsto y con el fin de garantizar el acceso a esta prestación ortoprotésica para todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, se acordó en la reunión de 19 de mayo de 2026 del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, las condiciones para la prescripción y dispensación de los productos ortoprotésicos hasta que se complete el nomenclátor.

La Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación, en su reunión de 2 de junio de 2026, aprobó el Acuerdo por el que se adopta «La aplicación del Nomenclátor mientras se completa la implantación de la Oferta de productos ortoprotésicos».

Con objeto de dar difusión a este acuerdo, se dispone su publicación como anexo a esta resolución.

Madrid, a fecha de firma
El Director General de Cartera Común de Servicios
del Sistema Nacional de Salud y Farmacia,
Cesar Hernández García.





ANEXO

Acuerdo sobre la aplicación del Nomenclátor mientras se completa la implantación de la Oferta de productos ortoprotésicos.

Con el fin de garantizar el acceso a esta prestación ortoprotésica para todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, las condiciones para la prescripción y dispensación de los productos ortoprotésicos hasta que se complete el nomenclátor son las siguientes:

1. Si el producto o tipo de producto prescrito pertenece a un tipo de producto que no tiene ningún producto incluido en la Oferta, es decir, incluido en el nomenclátor, se proporcionará el que se viniera dispensando con anterioridad a la puesta en marcha de la Oferta, perteneciente al tipo de producto prescrito tal y como establece el apartado 5.e) del Anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero*.
2. Si el producto o tipo de producto prescrito pertenece a un tipo de producto que tiene algún producto incluido en la Oferta, es decir, que cuenta con productos en el nomenclátor, se dispensará el producto o uno de los productos del nomenclátor, tal y como establece el apartado 5.e) del Anexo I de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero.

Mientras se completa la implantación progresiva de la Oferta de productos ortoprotésicos, y con el fin de facilitar la adaptación de los establecimientos dispensadores y agotamiento de los stocks, por analogía con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, en el que se establece que los establecimientos dispensadores podrán continuar proporcionando a los usuarios del SNS productos ya dados de baja durante un periodo determinado, se considera procedente otorgar un plazo no prorrogable de doce meses desde la finalización de los diez meses a los que hace referencia el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada orden para proporcionar los productos que se estuviesen dispensando previamente.

3. Cuando la totalidad de los productos incluidos en un determinado tipo de producto correspondan a productos comunicados a la Oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se dispensarán los productos que se vinieran dispensando previamente, pertenecientes al mismo tipo de producto, salvo que el paciente esté conforme con la dispensación de un producto comunicado y así lo prevea la normativa de la correspondiente comunidad autónoma.
4. En caso de no existir disponibilidad de productos o ante eventuales situaciones de desabastecimiento comunicadas a la Oferta a través de OFEPO por las empresas de los productos incluidos en el nomenclátor, y reflejadas en el mismo, se proporcionarán aquellos productos, pertenecientes al tipo de producto de que se trate, que se vinieran dispensando con anterioridad a la puesta en marcha de la Oferta, a fin de garantizar la continuidad en la prestación ortoprotésica a los pacientes del SNS.

Este acuerdo será de aplicación a los cuatro apartados de la cartera común de servicios de prestación ortoprotésica: sillas de ruedas, ortesis, prótesis externas y ortoprotésis especiales.

* Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección

